

Tal infracción ha de considerarse como grave en su grado mínimo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.2 c) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas QUINCE MIL PESETAS (15.000 pesetas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, del Decreto 2530/70 de 20 de agosto en relación con los artículos 4.1.2 c) 5 y 6 del Reglamento General de Faltas y Sanciones aprobado por Decreto 2892/70 de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada, dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Sr. Director Provincial de Trabajo, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

306

ANUNCIO

432

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa EMILIO GONZALEZ MACHO "Club Las Amazonas", con último domicilio conocido en la localidad de Casalarreina, calle Melchor, número 2, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo,

publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 14 de 5-8-82 cuyo texto se consignó en anexo adjunto.

Logroño, 15 de febrero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Visto el expediente instruido por la:
Inspección Provincial de La Rioja.

En virtud de Acta de Obstrucción

Incoada en fecha: 13-7-82.

Empresa: Emilio González Macho "Club Las Amazonas".

Actividad: Hostelería.

Domicilio: Melchor, número 2.

Localidad: Casalarreina.

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que habiendo sido citado con fecha 6-6-82 mediante carta con acuse de recibo para comparecer en esta Inspección Provincial de Trabajo el día 15-6-82 y habiendo recibido la carta con fecha 9-6-82, la empresa no compareció, por lo que se produce acto de obstrucción a la labor inspectora sancionable según el artículo 14. g) del Decreto 2122/71 de 23 de julio, calificándose de MUY GRAVE en Grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 199/71 de 3 de abril.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 5-8-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 26-7-82 a 13-8-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Emilio González Macho "Club Las Amazonas", con domicilio en calle Melchor, 2 Casalarreina la sanción total de 25.000 pesetas, por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20% en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de febrero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

424